



304368133

VCA

NÚMERO CIEN (100)

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA BRIGIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Unipersonal".-----

En Santa Brígida, a treinta de enero de dos mil uno.-----

Ante mí, **VALENTÍN CONCEJO ARRANZ**, Notario con residencia en Vega de San Mateo, del Ilustre Colegio de Las Palmas,-----

COMPARECEN:

✓ **DON CARMELO VEGA SANTANA**, mayor de edad, casado, vecino de SANTA BRIGIDA, con domicilio en Las Casillas, número 101. Titular del D.N.I./N.I.F.: 42657541Q.-----

✓ **DON JUAN UMPIERREZ CABRERA**, mayor de edad, casado, vecino de SANTA BRIGIDA, con domicilio en Capellanía, nº1. Titular del D.N.I./N.I.F.: 43242840B.-----

✓ **DON ANTONIO OJEDA NAVARRO**, mayor de edad, casado, vecino de SANTA BRIGIDA, con domicilio en Las Haciendas, número 41A. Titular del D.N.I./N.I.F.: 42709013Z.-----

Y **DON MANUEL GALINDO RAMOS**, mayor de edad, casado,

vecino de SANTA BRIGIDA, con domicilio en Camino Los Olivos, número 47. Titular del D.N.I./N.I.F.: 42637889Y.

Les IDENTIFICO por sus reseñados documentos de identidad.-----

INTERVIENEN:-----

A) DON CARMELO VEGA SANTANA, DON JUAN UMPIERREZ CABRERA, DON ANTONIO OJEDA NAVARRO y DON MANUEL GALINDO RAMOS, en su propio nombre y derecho.-----

B) DON JUAN UMPIERREZ CABRERA, además, en nombre y representación de **DON ANTONIO DIAZ HERNANDEZ**, mayor de edad , casado, vecino de SANTA BRIGIDA, con domicilio en calle Arenillas, nº8, y titular del D.N.I./N.I.F.: 42649108R.-----

Ejerce esta representación en virtud de escritura de poder especial autorizada por el mismo Notario ahora actuante el día ocho de enero de dos mil uno, número 21 de protocolo.-----

Me asegura la vigencia e ilimitación de dicha escritura y me exhibe copia auténtica de la misma, de la que transcribo los particulares siguientes, sin que en lo omitido, doy fe, haya nada que amplíe, restrinja ni, en forma alguna, modifique o condicione la parte transcrita: "COMPARECE: DON ANTONIO DIAZ HERNANDEZ ... Titular del D.N.I./N.I.F.: 42649108R ... DICE Y OTORGA:



304368134

VCA

Que otorga el poder que se deduce de los apartados siguientes: APODERADO: DON JUAN UMPIERREZ CABRERA ... Titular del D.N.I./N.I.F.: 43242840B ... CONTENIDO: Para que pueda comparecer en la escritura de constitución de la SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA BRIGIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Unipersonal, que tiene atribuida el CIF provisional B35636091, y aceptar el nombramiento como miembro de su Consejo de Administración y del cargo que se le asigne dentro del mismo, así como aceptar, en general, cualquier cargo en la administración de dicha entidad; y hacer las manifestaciones correspondientes de carecer de incapacidades y de incompatibilidades para el ejercicio del mismo, y cualquier otra manifestación o acto que sea necesario para los fines indicados. En el ejercicio del poder actuará el apoderado con plenitud de competencia, atribuciones y facultades. Y, a los fines indicados, sus incidencias y derivaciones lógicas y jurídicas, otorgue y firme cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, incluso de aclaración,

rectificación o complementarios". -----

C) DON CARMELO VEGA SANTANA, además, como Alcalde-Presidente en nombre y representación del **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA**, que tiene su sede en dicho término municipal, en la calle José Antonio, nº23, y está provisto del C.I.F.: P-35/02200C.-----

Dicho cargo me consta por notoriedad que ostenta en la actualidad, y desde el 3 de julio de 1999. Tiene las facultades que resultan de los artículos 23 y 24 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Ley 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.-----

Tienen, a mi juicio, la CAPACIDAD LEGAL NECESARIA para otorgar la presente escritura al inicio calificada, a cuyo efecto,-----

EXPONEN:

Que tienen decidido la constitución de una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a cabo conforme a las siguientes,-----

CLAUSULAS:

PRIMERA. ESTATUTOS.- El **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA** constituye una Sociedad Mercantil de



FOLIO



304368135

VCA

responsabilidad limitada con la denominación de
"SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA BRIGIDA,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene
atribuido el CIF provisional B35636091.-----

Dado su carácter originario de sociedad
unipersonal, advierto a los comparecientes que, en tanto
se mantenga, deberá hacerlo constar en toda su
documentación, correspondencia, notas de pedido y
facturas, y anuncios que haya de publicar por
disposición legal o estatutaria, mediante la
denominación "SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA
BRIGIDA, S.R.L. Unipersonal", o cualesquiera otra forma
análoga.-----

Que, para su régimen y gobierno, **se han**
confeccionado los oportunos Estatutos, extendidos en
cuatro folios de papel exclusivo para documentos
Notariales, de la serie y números 3J1799350 y los tres
siguientes en inverso orden correlativo, que DON
CARMELO VEGA SANTANA, como Alcalde-Presidente del
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA, lee, ratifica y

firma en mi presencia, **entregándomelos para que los incorpore**, como lo hago a la presente, de la que quedan formando parte integrante.-----

Que dichos Estatutos fueron aprobados por el Pleno de la Corporación Municipal, si bien existen en ellos algunos errores técnicos o meramente materiales, que se enumeran y subsanan a continuación. **Las modificaciones que se introducen en los Estatutos incorporados son las siguientes:**-----

- Artículo 5 punto 2: queda sin contenido. -----
- Artículo 7: queda sin contenido. -----
- Artículo 8: se da la siguiente nueva redacción:

"Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.----

El Presidente y Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes".-----

- Artículo 10 punto 1: queda sin contenido; punto 2: se suprime la expresión "sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior".-----

- Artículo 11 puntos 1 y 2: se da la siguiente nueva redacción:-----



304368136

VCA

"1. Serán de competencia de la Junta General los asuntos previstos en el artículo 44 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

2. La convocatoria de la Junta General se ajustará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada".-----

- Artículo 12 punto 1: se suprime la expresión "de entre los miembros de la misma".-----

- Artículo 14 punto 1: se da la siguiente nueva redacción:-----

"El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses, y además, siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.-----

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión".-----

- Artículo 15 letra c): queda sin contenido. -----

- Disposición Adicional: se da la siguiente nueva redacción: -----

"La Junta General podrá acordar la separación de los administradores, al finalizar la vigencia del periodo legislativo correspondiente". -----

SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.- Seguidamente se procede a la suscripción y al desembolso íntegro del capital social, cifrado en quinientas mil (500.000) pesetas, equivalente a 3.005,06 euros, representado por quinientas participaciones de mil (1.000) pesetas, equivalente a 6,01 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 500 inclusive, a **favor del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA.** -----

Se ha desembolsado el importe de la suscripción mediante ingreso, a nombre de la entidad a que se refiere esta escritura, en la cuenta número 0049 2974 64 2114021333 del Banco Santander Central Hispano, S.A., según justifican con Certificación de dicha entidad que me entregan e incorporo a esta matriz como parte integrante de ella. -----

TERCERA. ADMINISTRACIÓN.- Se adopta como sistema de administración de la Sociedad el de un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** integrado por cinco miembros, a saber,



304368137

VCA

DON CARMELO VEGA SANTANA, DON JUAN UMPIERREZ CABRERA,
DON ANTONIO OJEDA NAVARRO, DON MANUEL GALINDO RAMOS y
DON ANTONIO DIAZ HERNANDEZ.-----

Los nombrados aceptan el cargo, constituyen el
Consejo de Administración, y nombran sus cargos, que
igualmente aceptan, de manera que el consejo queda
constituido así:-----

Presidente: DON CARMELO VEGA SANTANA.-----

Secretario: DON ANTONIO OJEDA NAVARRO.-----

Vocales: DON JUAN UMPIERREZ CABRERA, DON MANUEL
GALINDO RAMOS y DON ANTONIO DIAZ HERNANDEZ.-----

Los nombramientos se hacen por el plazo estatutario
de cuatro años.-----

Manifiestan los nombrados que carecen de
incapacidades y de incompatibilidades para el ejercicio
del mismo.-----

La sociedad dará inicio a sus operaciones sociales
en el día de hoy, acordando además los fundadores, por
unanimidad:-----

A) Que los actos y contratos celebrados por el

Organo de Administración con terceros antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en dicho registro.--

B) Y que el Organo de Administración designado queda expresa y especialmente facultado, desde el día de hoy, para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.---

CUARTA. CERTIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN.- Los comparecientes me entrega e incorporo a esta matriz, una certificación del Registro Mercantil Central, solicitada por el ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA, por la que se acredita no existir ninguna otra sociedad con la denominación de la aquí constituida.-----

QUINTA. INSCRIPCIÓN.- Los señores comparecientes solicitan la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil ó, en su caso, la **inscripción parcial**, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, para el



304368138

VCA

supuesto de que cualquiera de las cláusulas o estipulaciones de esta escritura o de los estatutos incorporados adoleciese de algún defecto que, a juicio del señor Registrador Mercantil, impida su inscripción.-

SEXTA. APODERAMIENTO PARA SUBSANAR ERRORES.- Los

señores comparecientes se apoderan mutua y recíprocamente para que, cualquiera de ellos solidaria o indistintamente, pueda proceder a subsanar, aclarar o complementar cualquier estipulación o extremo de la presente escritura y de sus estatutos incorporados que resulte erróneo o contradictorio según la calificación, verbal o escrita, que emita el señor Registrador Mercantil; y en general, otorgar cualquier escritura y realizar los actos precisos para la plena inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-----

SEPTIMA. MANIFESTACIONES FISCALES.- Se solicita para la operación formalizada en la presente escritura la aplicación de la **exención fiscal** establecida en el artículo 60 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias,

en relación con el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, **sin perjuicio de las exenciones fiscales y reducciones arancelarias** que derivan de la naturaleza en entidad pública del socio único.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Así lo dicen y otorgan ante mí. -----

Se solicita del señor Registrador Mercantil que, caso de estimar no inscribible el documento presentado, no extienda la oportuna nota de calificación al pie del mismo, a no ser que el presentante se lo solicite.-----

Hago las advertencias del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil y de la Ley 25/83 de 26 de Diciembre y demás legislación sobre sobre incompatibilidades e incapacidades.-----

Asimismo hago las advertencias y reservas legales y en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades que incumben a los comparecientes en su aspecto material, formal y sancionador y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Leída esta escritura en forma reglamentaria, y advertidos los comparecientes del derecho que les reconoce el artículo 193 del Reglamento Notarial, se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario.



304368139

VCA

De todo lo consignado en esta escritura, extendida en siete folios de papel exclusivo del Estado para documentos notariales de la serie y números 3J1798981, 3J1798982, 3J1798983, 3J1798984, 3J1798985, 3J1798986 y 3J1798987, yo, el Notario, que signo y firmo, **DOY FE.**

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- SIGNADO: VALENTIN CONCEJO ARRANZ.- RUBRICADOS Y SELLADO.-----

DON LUIS BENITEZ ROSARIO, CON NIF 43.662.469M, Y DON JOSÉ PERDOMO RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.OFICINA SITA EN C/ GENERAL FRANCO, Nº 1 EN SANTA BRÍGIDA, LAS PALMAS

C E R T I F I C A N

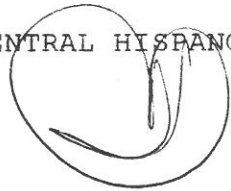
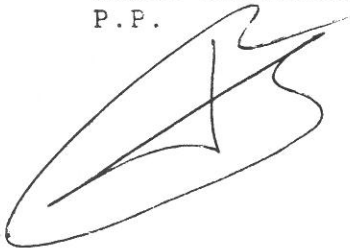
Que el día 3 de Enero de 2001, a efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1996, de 19 de Julio, en esta Oficina y en la cuenta 0049 2974 64 2114021333 abierta a nombre de SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA BRIGIDA, S.L (EN CONSTITUCIÓN) se han ingresado:

AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA con CIF P3502200C la cantidad de 500.000.- pesetas, (equivalente a 3.005,06 euros)

Tal cantidad, según nos manifiestan, se entrega en concepto de aportación de capital para la constitución de la sociedad.

Y para que así conste, a los efectos, se expide el presente en Santa Brígida el día tres de enero de dos mil uno

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
P.P.



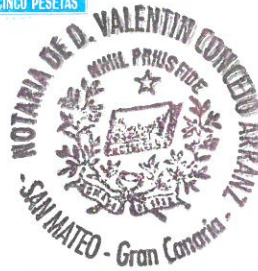


304369801



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID



CERTIFICACION NO. 00152600

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON **Jose Luis Benavides del Rey**, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. **AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA**,
en solicitud presentada con fecha 23/01/2001 y numero de entrada 01003941,

CERTIFICO: Que la denominacion:

SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA BRIGIDA, SOCIEDAD DE ###
RESPONSABILIDAD LIMITADA

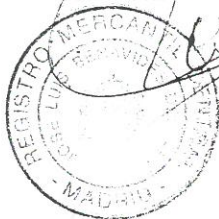
figura reservada a favor del solicitante, segun **CERTIFICACION** expedida con fecha 11/07/2000 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veinticuatro de Enero de Dos Mil Uno.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de **DOS MESES** contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

CAPITULO III

LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 8.-

1. El Ayuntamiento Pleno de Santa Brígida, hará las funciones de Junta General de Socios, rigiendo así la vida de la sociedad.
2. Actuará como Presidente el que lo sea de la Corporación, siendo Secretario de la misma el del consejo de administración.
3. Se designarán por la Junta General, uno u varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente, en los casos de ausencia o enfermedad, en todas sus funciones.

ARTICULO 9.-

1. Se celebrará Junta General Ordinaria necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
2. Toda Junta que no sea convocada para tratar de los asuntos previstos en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, pudiéndose ocupar de todas las demás cuestiones que interesan a la Sociedad y resolver sobre las mismas, siempre que figuren en el orden del día

ARTICULO 10.-

1. Para la válida constitución de la Junta será requisito que estén presentes un tercio del número de miembros de la misma. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

304369799



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA



ARTICULO 4.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a las operaciones sociales el día de la constitución de la misma.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5.-

- 1.- El capital social se fija en quinientas mil pesetas (500.000 Ptas) dividido en quinientas (500) participaciones de mil pesetas (1.000 ptas) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al QUINIENTOS ambos inclusive, que serán iguales, acumulables, indivisibles, no podrán transmitirse, negociarse, ni denominarse acciones.
- 2.- El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado desde el inicio de la vida de esta Sociedad, por el Ayuntamiento de Santa Brígida que se constituye como único titular de todas las participaciones sociales.

ARTICULO 6.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales nominativos o al portador ni se expedirán resguardos provisionales acreditativos de ellas. El único título de propiedad es constituido por esta escritura, y en el caso de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse.

ARTICULO 7.- El Ayuntamiento de Santa Brígida tendrá los derechos y obligaciones que según la Ley, correspondan a los titulares de participaciones sociales.



3J1799348

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

1. La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, nombrados y cesados libremente por la Junta General de entre los miembros de la misma. El Presidente y el Secretario del mismo serán designados por el propio Consejo. El Secretario podrá tener o no la condición de Consejero, en este caso tendrá voz pero no voto.

2. Los Administradores ejercen su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

3. El cargo de Consejero devengará los correspondientes derechos económicos en concepto de dietas por asistencias. Que consistirá en una - cantidad fija y se determinará para cada ejercicio por la Junta General.

ARTICULO 13.-

1. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, en el que podrá delegar todas o algunas de sus facultades. Para conferir tal delegación será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

2. La Junta General podrá establecer unas retribuciones para el Consejero Delegado, las cuales no podrán exceder de las que perciba un técnico superior del Ayuntamiento de Santa Brígida. Dichas retribuciones/ se fijarán para cada ejercicio y consistirán en una cantidad fija.

3. El Consejero Delegado tendrá las facultades que se le deleguen a excepción de aquellas que por Ley no puedan ser delegadas.

ARTICULO 14.-

1. El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando a éste lo soliciten al menos dos miembros del mismo.



304369798

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA



2. Las reuniones tendrá lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y señale en la correspondiente convocatoria.

3. El Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, y en caso de empate, dirimirá el voto de calidad de Presidente.

5. Se levantará por el Secretario, acta de las deliberaciones, las cuales se transcribirán a un Libro que será firmado por el Presidente y Secretario, y custodiado por éste.

ARTICULO 15.- Corresponden al Consejo de Administración la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, ostentando las siguientes facultades, teniendo en cuenta que la presente determinación de atribuciones es meramente enunciativa y no limita en manera alguna las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir, administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General:

a) Adquirir, enajenar, disponer, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar o extinguir toda clase de derechos reales, personales e hipotecas.

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir, pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas; realizar cualquier operación sobre acciones, participaciones y obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital y otras emisiones de títulos valores.

3J1799347



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

c) Nombramiento y cese de los Gerentes que considere oportunos para la gestión concreta de las áreas que se le encomienden, los cuales no tienen que tener necesariamente la condición de miembros de la Sociedad, y serán técnicos especialmente capacitados para las tareas que vayan a desempeñar; se fijarán igualmente sus facultades, deberes y retribuciones, las cuales no podrán exceder de las que perciba un técnico superior del Ayuntamiento.

Para conferir tal delegación será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

d) Otorgar contratos de trabajo relativos al personal de la Sociedad así como establecer su régimen de actuación

e) Otorgar actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

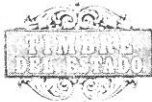
f) Acordar operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Sociedad y que no estén reservadas a la Junta General.

g) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros instrumentos de giro.

h) Acordar lo que se juzgue conveniente sobre el ejercicio de loderechos o acciones que a la Sociedad correspondan ante los Juzgados o Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, Autoridades o Corporaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Isla, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, Procuradores o Letrados, que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Sociedad.

i) Disponer de los fondos y bienes sociales, y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General donde los intereses sociales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico o valores de las mismas, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras.

3J1799350



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA BRIGIDA, S.L."

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 1.- Con la denominación "**SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA BRIGIDA, S.L.**", se constituye una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo que en ellos no esuviere previsto, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 2.- La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

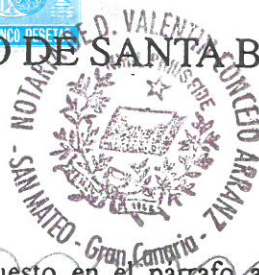
- a) Festivales y espectáculos deportivos.
- b) Todo tipo de ediciones y publicaciones relacionadas con temas deportivos.
- c) Promoción, catalogación, archivo, clasificación, contratación, difusión, exhibición e intercambio de material filmico, videográfico y fotográfico relativo a temas deportivos.
- d) Conferencias, seminarios, ciclos, simpósium, mesas redondas, congresos y cursos en materia deportiva.
- e) Organización de todo tipo de competiciones y eventos deportivos, tanto en categorías profesionales como aficionados.
- f) Gestión directa de todas las instalaciones deportivas municipales y de cuantas otras les sean cedidas por cualquier título y Organismo.
- g) Promoción y fomento del deporte en el municipio de Santa Brigida, mediante la organización de campañas y escuelas deportivas.
- h) Esparcimiento y ocio.

ARTICULO 3.- La Sociedad tiene nacionalidad española y se fija como sede y domicilio social en la calle Jose Antonio, nº 13 de Santa Brigida, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto del municipio, previo acuerdo de la Junta General.

304369800



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA



2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta quedará validamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presentes todos los miembros que forman parte de la misma, adoptan el acuerdo de celebrarla.

3. Constituida legalmente, los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros asistentes, excepto en los casos en que los Estatutos o la Ley requieran una mayoría calificada.

ARTICULO 11.-

1. La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Presidente del Consejo de Administración, con dos días hábiles de anticipación, con expresión de la hora, lugar de celebración y orden de asuntos a tratar.

2. El Consejo de Administración convocará necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de miembros que representen al menos la cuarta parte del número total de la misma, y su celebración no podrá demorarse más de un mes desde el momento en que se presente la solicitud.

3. La Junta General de Socios se celebrará en la localidad en la que la Sociedad tenga su domicilio bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Administración.

4. Las actas de las mismas se levantarán por el Secretario y serán aprobadas en la siguiente sesión, debiendo transcribirse en un Libro que será firmado por el Presidente y el Secretario y custodiado por éste.

CAPITULO IV

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 12.-

304369797



ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

**CAPITULO V****CUENTAS ANUALES Y DISOLUCION****ARTICULO 16.-**

1. El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el día 1 de Enero y terminando el 31 de Diciembre del mismo año.

2. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses de cada año, formulará las cuentas anuales, el informe de la gestión y la propuesta de aplicación del resultado para su posterior presentación a la Junta General.

ARTICULO 17.- El régimen económico y financiero de la Sociedad se ajustará a lo establecido a la Ley 39/88 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley de Sociedades Limitadas y demás normativa de carácter económico, financiero y presupuestario en vigor.

ARTICULO 18.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General y por las demás causas previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

DISPOSICION ADICIONAL

La duración de todos los cargos se adaptará en todo caso a la vigencia del periodo legislativo correspondiente.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo establecido en la Ley de Sociedades Limitadas y en las demás disposiciones complementarias, mercantiles y administrativas de general aplicación.

APLICACION ARANCEL DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª LEY 8/89

BASES DE CALCULO: 500.000 (3.005,06 euros)

ARANCEL APLICABLE: 2, 4, Nª 8, 7, 6

DERECHOS ARANCELARIOS: Sin IGIC: 30.630 (184,09 euros), Cuota IGIC: 1.502 (9,02 euros) Total Factura: 32.132 (193,11 euros)

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ, ANOTADA Y CONCORDANTE,
QUE EXPIDO PARA **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA**
EN DOCE FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO DEL ESTADO PARA
DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE Y NÚMEROS 304368133,
304368134, 304368135, 304368136, 304368137, 304368138,
304368139, 304369801, 304369800, 304369799, 304369798 Y
304369797, A LOS QUE VA UNIDO UN FOLIO DE PAPEL DE LOS
COLEGIOS NOTARIALES DE ESPAÑA VALIDO SOLO PARA
ANOTACIONES REGISTRALES Y DE OFICINAS PÚBLICAS. SIGNO,
FIRMO, RUBRICO Y SELLO, EN LA VEGA DE SAN MATEO, EL
MISMO DIA DE SU AUTORIZACIÓN. DOY FE.



NOTARIA DE D. VAL
- SAN MATEO



GOBIERNO DE CANARIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
ADMINISTRACIÓN TRIBUTOS CEDIDOS

EL PRESENTE DOCUMENTO NÚMERO 178713 SE
DEVUELVE AL INTERESADO QUE ALEGA LA EXENCIÓN PREVISTA EN
EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS, MODIFICADO
POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 13/1996, DE 30 DE DICIEMBRE, DE
MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL, PARA
LA CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADQUISICIONES PATRIMONIALES
DE BIENES DE INVERSIÓN DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN CANARIAS.

A TAL EFECTO SE CONSIDERARÁN BIENES DE INVERSIÓN EL
CONCEPTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 40.8 DE LA LEY 20/1991, DE 7
DE JUNIO DE MODIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS FISCALES DEL RÉGIMEN
ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS.

LA EXENCIÓN ALEGADA QUEDARÁ SIN EFECTO, CON INGRESO
DEL GRAVAMEN DEVENGADO EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS,
QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE
50000 PESETAS, MÁS SUS CORRESPONDIENTES
INTERESES DE DEMORA, SI LA SOCIEDAD O EL BIEN ACOGIDO A DICHA
EXENCIÓN DEJARE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN
EL CITADO ARTÍCULO PARA TAL ACOGIMIENTO, QUEDANDO SOMETIDO
A LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO
1/1993, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO
REFUNDIDO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A _____ DE _____ DE 20 _____



